Con fecha 30 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, PRESENTARON Iniciativa de Decreto que contiene ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nancy Carolina Vázquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En sesión ordinaria de fecha 30 de octubre del presente año, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de reglamentar las cartas de origen que expiden los municipios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Estado de Durango registra una fuerte actividad migratoria que plantea retos a nuestras autoridades administrativas municipales y del Estado, es así, que una necesidad recurrente por parte de nuestros ciudadanos residentes en otro Estado o inclusive fuera del país es el contar con un documento que acredite su origen en nuestra entidad.

El Congreso del Estado atendió dicha necesidad realizando reformas a la Ley Orgánica Municipal a fin de facultar a los Secretarios de los Ayuntamientos a expedir dichos documentos.

SEGUNDO.- Los promoventes señalan la necesidad de reforzar la expedición de este tipo de documentos añadiendo una serie de requisitos que permitirán que la carta de origen ofrezca a las autoridades que la requieran mayor certeza de que el interesado es originario de esta Entidad.

Así mismo, los impulsores de la iniciativa señalan la necesidad de que la carta de origen sea entregada a un familiar cuando la persona interesada este imposibilitado para solicitarla por sí mismo, sin embargo y sin desestimar el objetivo de la propuesta consideramos que la entrega de la carta de origen no debe limitarse necesariamente a un familiar y que ello sea obstáculo insalvable para obtenerla, por lo que proponemos habilitar la entrega preferente a familiares sin excluir a cualquier otra persona.

De igual manera, la Comisión adicionó un artículo transitorio a fin de que las cartas de origen que hayan sido tramitadas antes de la entrada en vigor del presente decreto sean tramitadas conforme al procedimiento vigente al momento de su solicitud.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 62

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo y se reforma la fracción VIII del artículo 85 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ----------

I a VII.----------

VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento.

Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Las cartas de origen que hayan sido tramitadas antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán con el procedimiento y requisitos con las que fueron solicitadas.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
SECRETARIO